



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2023-MDSA

San Andrés, 29 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023, la propuesta del “Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de San Andrés; el Informe N.° 773-2023-MDSA/GAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N.° 006-2023-ABG.RDZS, de fecha 25 de octubre de 2023; con respecto a la elaboración del Reglamento Interno de Concejo y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el numeral 12 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 40° de la misma norma, que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Reglamento Interno de Concejo-RIC es el instrumento normativo que establece la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Municipal del Distrito de San Andrés, así como las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de sus integrantes, promoviendo la participación responsable de todos sus integrantes. Del mismo modo, servirá de guía y orientación para llevar adecuadamente el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el trabajo en las Comisiones, en estricta concordancia con la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. El Reglamento Interno de Concejo es aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Carta N° 006-2023-ABG.RDZS, de fecha 25 de octubre de 2023; se alcanza el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (R.I.C.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, mediante el Informe N.° 773-2023-MDSA/GAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable respecto a la ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Artículo 1°. - APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, la cual consta de VI Títulos, 115 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, que debidamente refrendado forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. - FACULTAR al Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°. - DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 013-2020-ALC/MDSA, de fecha 30 de Septiembre del 2020, y toda norma y disposición que contravenga a la presente ordenanza.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás órganos y/o Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Secretaría General la edición del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, para su difusión ante los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

Artículo 6°. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario de circulación Regional, y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO**

INDICE GENERAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1° BASE LEGAL.
- Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EFICACIA LEGAL.
- Artículo 3° DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES GENERALES.

**TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

- Artículo 4° FUNCIÓN NORMATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.
- Artículo 5° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- Artículo 6° NATURALEZA DEL CARGO.

**TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

- Artículo 7° MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- Artículo 8° NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- Artículo 9° MANDATO REPRESENTATIVO.
- Artículo 10° PROHIBICIÓN DE USO DE BIENES Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD.
- Artículo 11° RESPONSABILIDADES E IMPEDIMENTOS.

**CAPÍTULO I
DEL ALCALDE**

- Artículo 12° DEL ALCALDE.
- Artículo 13° ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE.

**CAPÍTULO II
DE LOS REGIDORES**

- Artículo 14° DE LOS REGIDORES.
- Artículo 15° CONDUCTA DE LOS REGIDORES.
- Artículo 16° DIETA DE LOS REGIDORES.
- Artículo 17° FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES.
- Artículo 18° OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN PARA FISCALIZACIÓN.
- Artículo 19° LUGAR DE COORDINACIÓN DE LOS REGIDORES.
- Artículo 20° LICENCIA DE REGIDORES.

**CAPÍTULO III
DEL TENIENTE ALCALDE**

- Artículo 21° DEL TENIENTE ALCALDE.



**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

- Artículo 22° DE LA SECRETARIA GENERAL.

**TÍTULO IV
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

**CAPÍTULO I
DE LOS DEBERES**

- Artículo 23° DE LOS DEBERES.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS**

- Artículo 24° DE LOS DERECHOS.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

- Artículo 25° VACANCIA DEL CARGO.
- Artículo 26° SUSPENSIÓN DEL CARGO.
- Artículo 27° FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.
- Artículo 28° SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- Artículo 29° PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- Artículo 30° SANCIONES A LA SECRETARIA GENERAL.
- Artículo 31° CESE DEL GERENTE MUNICIPAL.
- Artículo 32° PROCEDIMIENTO PARA LA VACANCIA O SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE Y REGIDOR.
- Artículo 33° DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:
- Artículo 34° PÉRDIDA DE PERCEPCIÓN DE DIETAS:

**TÍTULO V
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

- Artículo 35° EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LAS SESIONES:
- Artículo 36° GRABACIÓN DE LAS SESIONES:
- Artículo 37° CLASES DE SESIONES Y NATURALEZA PÚBLICA DE LAS SESIONES:
- Artículo 38° PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.
- Artículo 39° CITACIÓN A SESIÓN.
- Artículo 40° DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA.
- Artículo 41° QUÓRUM PARA LAS SESIONES.
- Artículo 42° INASISTENCIAS.
- Artículo 43° PERMANENCIA EN LA SESIÓN.
- Artículo 44° DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.
- Artículo 45° APLAZAMIENTO DE LA SESIÓN.
- Artículo 46° DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES.
- Artículo 47° ACTAS DE SESIONES.
- Artículo 48° PREFERENCIAS A LAS AGRUPACIONES VECINALES.
- Artículo 49° SOBRE EL PROCESO O INTERMEDIO DE LAS SESIONES.
- Artículo 50° LLAMADA AL ORDEN DEL ALCALDE Y REGIDORES.
- Artículo 51° SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES.
- Artículo 52° FORMULACIÓN DE CUESTIONES.



CAPÍTULO I DE LAS SESIONES ORDINARIAS

- Artículo 53° PRIORIDAD Y PROCEDIMIENTO.
- Artículo 54° AGENDA DE LA SESIÓN.
- Artículo 55° ORDEN DE LAS INTERVENCIONES.
- Artículo 56° DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN.
- Artículo 57° LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- Artículo 58° DESPACHO.
- Artículo 59° DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES.
- Artículo 60° INFORMES.
- Artículo 61° PEDIDOS.
- Artículo 62° ORDEN DEL DÍA.
- Artículo 63° REGLAS DEL DEBATE.

CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

- Artículo 64° DE LA VOTACIÓN.
- Artículo 65° CLASES DE VOTACIÓN.
- Artículo 66° VOTACIÓN ORDINARIA O DIRECTA.
- Artículo 67° VOTACIÓN NOMINAL.
- Artículo 68° VOTACIÓN SECRETA.
- Artículo 69° TOMA DE ACUERDOS.
- Artículo 70° MAYORÍA SIMPLE, ABSOLUTA, CALIFICADA Y UNANIMIDAD.
- Artículo 71° OBLIGATORIEDAD DEL VOTO, PROHIBICIÓN DE ABSTENCIÓN.
- Artículo 72° FUNDAMENTACIÓN DE LA VOTACIÓN Y ABSTENCIÓN.
- Artículo 73° VOTO DEL ALCALDE.
- Artículo 74° RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN.
- Artículo 75° RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS DE CONCEJO.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

- Artículo 76° ASUNTOS Y CONVOCATORIAS.
- Artículo 77° ASISTENCIA OBLIGATORIA.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

- Artículo 78° MATERIA DE SESION SOLEMINE.

CAPÍTULO V DE LAS PROPOSICIONES

- Artículo 79° DEFINICIÓN.
- Artículo 80° FORMALIDAD PARA SU PRESENTACIÓN.
- Artículo 81° TRÁMITE DE LAS PROPOSICIONES.



TÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

- Artículo 82° DEFINICIÓN Y REGLAS DE CONFORMACIÓN.
- Artículo 83° CLASES DE COMISIONES.
- Artículo 84° FORMALIDAD DE LAS PROPUESTAS DE LAS COMISIONES.
- Artículo 85° CONSTITUCIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS.
- Artículo 86° ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.
- Artículo 87° SECRETARIO TÉCNICO.
- Artículo 88° LIBRO DE ACTAS DE LAS COMISIONES.
- Artículo 89° PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN COMISIONES.
- Artículo 90° REUNIÓN DE LAS COMISIONES.
- Artículo 91° PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS.
- Artículo 92° QUÓRUM.
- Artículo 93° VOTACIÓN.
- Artículo 94° SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
- Artículo 95° FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.
- Artículo 96° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN.
- Artículo 97° FUNCIONES DEL MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.

- Artículo 98° CONSTITUCIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS.
- Artículo 99° FUNCIONES DE LAS COMISIONES.
- Artículo 100° COMISIONES ORDINARIAS O PERMANENTES.
- Artículo 101° COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REGISTRO DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN, COBRANZA COACTIVA Y TRANSPARENCIA.
- Artículo 102 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERIA, CAJA, LOGISTICA, GESTION PATRIMONIAL Y RECURSOS HUMANOS:
- Artículo 103° COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS, GESTION DE RIESGO DE DESASTRE Y DEFENSA CIVIL:
- Artículo 104° COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, PESCA ARTESANAL, TURISMO, REGISTRO CIVIL, DEMUNA, DIVISION DE OMAPED:
- Artículo 105° COMISION DE SERVICIO AL CIUDADANO, GESTION AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO, RESIDUOS SÓLIDOS, TRANSPORTE VIAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO:
- Artículo 106° LOS DICTÁMENES.
- Artículo 107° APOYO TÉCNICO.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS.

- Artículo 108° LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS.
- Artículo 109° CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS.
- Artículo 110° DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.
- Artículo 111° FUNCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS.
- Artículo 112° INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES.
- Artículo 113° RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS:
- Artículo 114° ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.



CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE ETICA

- Artículo 115° COMISION DE ETICA:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° BASE LEGAL.

El presente Reglamento Interno del Concejo tiene rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción, se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú, Artículo 194°, 195°, 196° y 197°, reformada mediante las Leyes N.° 27680 y Ley N.° 28607.
- Ley N.° 27783-Ley de bases de la descentralización.
- Ley N.° 27972-Ley orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N.° 30305-Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes.
- Ley N.° 31433-Ley que modifica la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972 y la Ley N.° 27867-Ley orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- Ley N.° 31812- Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Concejos Regionales y Concejos Municipales.
- Ley N.° 31270-Ley que Regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Demás normas legales concordantes, conexas y modificatorias.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EFICACIA LEGAL.

El presente Reglamento Interno establece la organización interna del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Andrés, precisando las atribuciones, competencias, funciones, derechos y deberes de sus miembros. Regula el procedimiento de las sesiones de concejo, así como el funcionamiento de las comisiones del concejo municipal, con observancia de la Constitución Política del Perú, la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972 y demás normas concordantes, conexas y modificatorias.

Artículo 3° DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES GENERALES.

El concejo municipal es el máximo órgano de gobierno local y representante de los ciudadanos del Distrito de San Andrés, ejerce jurisdicción en dicho distrito en los asuntos de su competencia. Es un órgano colegiado que está integrado por el alcalde (quién lo preside y representa) y cinco (5) regidores, elegidos democráticamente de acuerdo con ley. Su periodo de gobierno dura cuatro (4) años. Sus esfuerzos están orientados al logro del desarrollo integral de la población de San Andrés, con visión de futuro y forma sostenible. Les corresponde el respeto y atención por las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones, funciones y prerrogativas que el ordenamiento jurídico vigente establece. Para poder ejercer el cargo de alcalde o regidor de la Municipalidad Distrital de San Andrés, es requisito indispensable la juramentación conforme a ley. El alcalde y los regidores deberán utilizar la insignia y/o distintivo oficial en los actos protocolares que correspondan.



TÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4° FUNCIÓN NORMATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.

La función normativa del concejo municipal comprende entre otras la iniciativa, debate y aprobación de ordenanzas municipales, acuerdos de concejo y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos legales, ámbito de la aplicación y alcances que el ordenamiento jurídico vigente prevé. La función fiscalizadora del concejo municipal respecto de la gestión municipal es irrestricta y alcanza a la Municipalidad Distrital de San Andrés, así como a sus empresas y organismos descentralizados de corresponder. Es obligación de la administración municipal, de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas sobre las cuales la Municipalidad Distrital de San Andrés ejerce funciones de control y supervisión, el facilitar la información a los regidores, bajo responsabilidad, para el adecuado cumplimiento de esta función.

Artículo 5° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Son atribuciones del concejo municipal, conforme al artículo 9° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, las siguientes:

1. Aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo.
 2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos.
 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme Ley.
 5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
 6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
 7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional l y regional.
 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme ley.
 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcaide y regidores.
 11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
 12. Aprobar por ordenanza municipal o el reglamento del concejo municipal.
 13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República,
 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
 15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
 16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
 17. Aprobar el balance y la memoria anual.
 18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida par ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la presente Ley.
 19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
 20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
 21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad y para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.
- Entonces, el concejo municipal está facultado para:
- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.





- ii. Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respectos o de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneas a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servidores públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio (1/3) del número legal de regidores.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
36. Las demás atribuciones que le corresponde conforme a Ley.

Artículo 6° NATURALEZA DEL CARGO.

Los cargos de alcalde y regidores tienen el carácter de función pública siendo irrenunciables y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia, salvo el caso de postular en elecciones políticas a cargos distintos deberá renunciar conforme a ley.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 7° MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Son miembros del Concejo Municipal del distrito de San Andrés, el alcalde y los cinco (5) regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

Artículo 8° NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos, de conformidad con el artículo 18° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972.

Artículo 9° MANDATO REPRESENTATIVO.

El alcalde y los regidores representan al distrito de San Andrés les corresponde el respeto y atención por las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones. El alcalde y los regidores cuentan con una medalla como distintivo que lleva el escudo y los colores representativos del distrito de San Andrés, quienes deberán usarla de manera obligatoria en las sesiones de concejo municipal, así como en los actos oficiales y solemnes.



Artículo 10° PROHIBICIÓN DE USO DE BIENES Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD.

El alcalde y los regidores están impedidos de utilizar bienes y recursos de la Municipalidad Distrital de San Andrés para beneficio personal, particular y/o familiar. Esta prohibición se exceptúa cuando el alcalde y regidores utilicen los bienes municipales en el desempeño del cargo; conforme a ley.

Artículo 11° RESPONSABILIDADES E IMPEDIMENTOS.

El alcalde y los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en el acta.



CAPÍTULO I DEL ALCALDE

Artículo 12° DEL ALCALDE.

La alcaldía es el órgano ejecutivo y el representante legal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, siendo su máxima autoridad administrativa. El alcalde, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que le fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Artículo 13° ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE.

Son atribuciones del alcalde, conforme al artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, las siguientes:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de San Andrés y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal.
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado en la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal (bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidas en la Ley Anual de Presupuesto de la República), el Presupuesto Municipal Participativo debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasa, arbitrios, derechos y licencias; y con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del código civil,
17. Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de éste a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
18. Autorizar las licencias laborales solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Municipal.



- 
20. Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al gerente municipal.
 21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
 22. Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
 26. Presidir las comisiones distritales de formalización de la propiedad informal o designar a su representante en aquellos lugares en que se implementen.
 27. otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
 28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
 29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo conforme a Ley.
 30. Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción.
 31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso tramitarlos ante el Concejo Municipal.
 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad.
 34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
 35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.
 36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.
 37. Proponer al concejo municipal las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
 38. Las demás que corresponden de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

Artículo 14° DE LOS REGIDORES.

Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

Artículo 15° CONDUCTA DE LOS REGIDORES.



Los regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio de la Municipalidad Distrital de San Andrés, bajo su propia responsabilidad y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Artículo 16° DIETA DE LOS REGIDORES.

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones de concejo municipal ordinarias. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido. El regidor que no concurra a la sesión de concejo ordinaria y/o llegue después de quince (15) minutos de iniciada la sesión de concejo ordinaria, o se retiren durante la sesión sin la autorización del concejo municipal, perderá la percepción de la dieta.



Artículo 17° FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES.

Los regidores pueden cumplir su función de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa. Los regidores podrán pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal, así como de los funcionarios en que recaiga la responsabilidad de emitirlo y/o proporcionarlos. Dicha información debe ser notificada al domicilio del regidor o de forma digital vía correo electrónico dentro del plazo de ley. Cualquier acto que obstruya la labor fiscalizadora, retarde, omita u oculte información o desinforme se procederá conforme a ley.

Artículo 18° OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN PARA FISCALIZACIÓN.

El regidor que estime necesario realizar acciones de fiscalización podrá ejercer dichos actos en forma programada o inopinada. Para el cumplimiento de sus funciones, canalizará sus pedidos a través de la gerencia municipal, debiendo dar cuenta al concejo municipal en sesión de concejo.

Artículo 19° LUGAR DE COORDINACIÓN DE LOS REGIDORES.

La sala de regidores es el lugar de coordinación de los regidores y de las comisiones que integran. En ella se establecen los canales de comunicación oficial, los turnos de atención al público, los archivos y actividades propias de sus funciones. El ambiente físico de la sala de regidores es de uso exclusivo para el cumplimiento de sus labores y atribuciones como tales.

Artículo 20° LICENCIA DE REGIDORES.

En caso de enfermedad u otro impedimento no mayor de treinta (30) días, los regidores podrán solicitar licencia por escrito, expresando y justificando documentalmente la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas a consideración del concejo municipal en la sesión inmediata siguiente, o en sesión extraordinaria, para admitir o denegar la petición. La secretaria general iniciará la fiscalización posterior de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

CAPÍTULO III DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 21° DEL TENIENTE ALCALDE.

El teniente alcalde es el primer regidor hábil que sigue al alcalde en su propia lista electoral, la misma que fue proclamada ganadora por el Jurado Nacional de Elecciones. En caso de vacancia, ausencia o suspensión del alcalde, lo reemplazará el teniente alcalde y si éste estuviera impedido temporalmente para desempeñar la alcaldía, el cargo lo asumirá el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Corresponde al teniente alcalde presidir las sesiones, en caso de ausencia por delegación del alcalde, así como las demás atribuciones establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972.



CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22° DE LA SECRETARIA GENERAL.

Son obligaciones de la secretaría general:

1. Cumplir las funciones de secretario de las sesiones del concejo municipal.
2. Citar y entregar a los regidores la agenda de las sesiones de concejo municipal, en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento, bajo responsabilidad.
3. Firmar con el alcalde todas las actas y acuerdos emanados por el concejo municipal.
4. Tener al día el libro de actas de las sesiones de concejo municipal, bajo responsabilidad.
5. Refrendar y autenticar el acta de las sesiones y el libro de asistencia de las sesiones de concejo, las que no deben de sufrir distorsiones, ni modificaciones, bajo responsabilidad, debiendo grabar y/o filmar las sesiones de concejo municipal y custodiar los medios magnéticos o filmicos donde se hayan grabado, salvo que no pueda realizarse por caso fortuito o fuerza mayor deberá dar cuenta al consejo municipal a efectos del deslinde de responsabilidades.
6. Facilitar copia de las grabaciones o filmaciones de las sesiones de concejo municipal a los regidores que lo soliciten, conforme al procedimiento establecido por ley.
7. Garantizar la publicación y distribución de los acuerdos de concejo municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión de concejo, poniendo a disposición en la oficina de secretaría general las copias de los documentos pertinentes que hayan sido autorizados por el concejo municipal y todos los documentos que se deriven de ésta.
8. Registrar la totalidad de los acuerdos de concejo municipal, efectuar el seguimiento de las normas sancionadas y efectivizar su cumplimiento.
9. Entregar a los regidores los documentos a tratar en la agenda de la sesión ordinaria y extraordinaria, desde el día de la convocatoria y hasta con cinco (5) días de anticipación y remitirá en esos plazos por escrito y al correo electrónico de los regidores, copia de las actas oficiales de las sesiones anteriores para que efectúen las observaciones respectivas y de todos los actuados para el desarrollo de la sesión convocada, bajo responsabilidad.
10. Coordinar con la gerencia municipal la oportuna recopilación de documentos, dictámenes, informes y opiniones legales, administrativos y técnicos de los órganos estructurados, relativos a los asuntos a tratarse en la agenda de las sesiones de concejo municipal.
11. Asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se convoquen según el presente reglamento, bajo responsabilidad, registrando las asistencias, ausencias y demoras de los miembros del concejo municipal.
12. Coordinar el adecuado y libre ingreso del público a las sesiones de concejo, programando en estricto orden sus intervenciones de ser el caso, proponiendo el desarrollo de las mismas dentro de los cánones de respeto y seguridad, debiendo adoptar las acciones preventivas en caso exista el riesgo de que se fomente el desorden, en resguardo de la integridad física y moral de los miembros del concejo municipal y demás funcionarios y/o servidores de confianza de la Municipalidad Distrital de San Andrés.
13. Informar a la gerencia municipal mensualmente el reporte de asistencia de los regidores, para la percepción de las dietas respectivas, bajo responsabilidad.
14. Dar cuenta de los pedidos solicitados por escrito a los regidores y organizaciones vecinales para que sean considerados en la agenda, en estricto orden de ingreso o presentación a la secretaría general
15. Derivar los acuerdos de concejo municipal a cada comisión, en el plazo de ley.



TÍTULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES

Artículo 23° DE LOS DEBERES.

Los miembros del Concejo Municipal tienen el deber:

1. De representar dignamente al cargo de autoridad municipal otorgado por la población.
2. De participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
3. De asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
4. De cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Concejo, así como el presente Reglamento Interno de Concejo.
5. De observar una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y de tolerancia y mantener las normas de cortesía de uso común y la de disciplina municipal contenidas en el presente Reglamento Interno de Concejo.
6. De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
7. Debe mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y

- necesidades y canalizar sus aportes de acuerdo con los procedimientos establecidos.
8. De dar cuenta al Concejo Municipal de los viajes en comisión de servicios oficiales que realice.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 24° DE LOS DERECHOS.

El alcalde y los regidores tienen derecho a las prerrogativas que les otorga la Constitución Política del Perú, la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972 y demás normas conexas y modificatorias; recibiendo las facilidades de las autoridades y de la población para el cumplimiento de sus funciones.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a ceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 25° VACANCIA DEL CARGO.

La causal de vacancia son las comprendidas en el artículo 22° de la Ley N.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, y se declara en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular,
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción por más de treinta (30) días consecutivos sin autorización del concejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
7. Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
8. Nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
9. Participar en contrataciones prohibidas por el artículo 63° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del numeral 5, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial. El procedimiento de la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor se regula en base a lo dispuesto en los artículos 23° y 24° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972.

Artículo 26° SUSPENSIÓN DEL CARGO.

La causal de suspensión del cargo son las comprendidas en el artículo 25° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal por un período máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por comisión de falta grave, de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N.° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal



lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

Artículo 27° FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972 y el presente Reglamento Interno de Concejo, los miembros del Concejo pueden ser sancionados por incurrir en las siguientes faltas:

a) Faltas Leves:

1. Abandono de la sesión sin permiso del alcalde o quien presida la sesión.
2. Interferir con el debate de sesión de concejo de forma reiterada y cuando no corresponda su intervención.

b) Faltas Graves:

1. Incurrir en actos de violencia física y/o verbal en agravio de miembros del concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
2. Concurrir a la municipalidad o a las sesiones de concejo, bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias alucinógenas, para lo cual se podrá convocar a la autoridad competente para dejar constancia del hecho.
3. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, de conformidad con el artículo 25, numeral 7 de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, debiendo el concejo municipal, proceder conforme al procedimiento de vacancia.
4. Convocar y presidir sesiones de comisión y de concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
5. Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
6. No emitir dictamen sea por unanimidad, mayoría, minoría o singular en el tiempo fijado por el concejo municipal teniendo como máxima fecha de entrega el último día de su ampliación en caso de solicitar la misma.
7. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la municipalidad.
8. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
9. Negarse a brindar información sobre los gastos económicos ejecutados.
10. Entregar o recibir donaciones u otras prebendas a cambio de gestiones a su favor o de terceros, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
11. Impedir la realización de las sesiones de concejo municipal.
12. No rendir información al concejo municipal sobre los resultados de las diligencias encomendadas y los gastos económicos incurridos para tal efecto, dentro de la siguiente sesión ordinaria programada.

Artículo 28° SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, los miembros del concejo pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un período máximo de treinta (30) días, conforme lo establece el presente reglamento. En el caso de faltas graves se requerirá los dos tercios (2/3) del número legal de miembros del concejo municipal, las mismas que se determinarán en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria.

Los miembros del concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina:

a) Faltas Leves:

- Amonestación verbal en el concejo municipal, la que será impuesta directamente por la persona que presida la sesión, debiéndose
- Amonestación pública en sesión de concejo y publicación en el diario de mayor circulación.

b) Faltas Graves:

- Suspensión de quince (15) a treinta (30) días del ejercicio de su cargo como miembro del concejo y de acuerdo con la gravedad de la falta.
- Vacancia en el cargo de alcalde o regidor conforme a la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972.

Artículo 29° PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El procedimiento para sancionar a los miembros del concejo municipal tiene dos modalidades:

1. Faltas Leves: Son de ejecución inmediata; determinada la infracción, se otorga la palabra al infractor para que exprese sus disculpas al concejo, caso contrario se aplicará la sanción directamente por el alcalde o quien presida la sesión.
2. Faltas Graves: Las sanciones se ejecutan previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Cuando el pleno del concejo municipal toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/denuncia de algún miembro del concejo.



- b) Cuando se notifica al infractor directamente en la misma sesión de concejo o previa cédula de notificación, para que dentro de cinco (5) días hábiles realice su descargo.
- c) Cuando el pedido de sanción se acuerde tratar en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.
- d) Cuando en la sesión programada para tal fin, se deben presentar las pruebas o indicios que acrediten la comisión de la infracción.

Previamente a la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado para argumentar su defensa. Así entonces, se considerarán los siguientes procedimientos:

- a) Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, el plazo y procedimiento regirá lo regulado en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) El recurso de apelación contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión se interpone ante el concejo municipal, el plazo y procedimiento regirá lo regulado en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de la causal de vacancia o suspensión se procederá con el procedimiento regulado en el artículo 23º, 24º y 25º de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972.

Artículo 30º SANCIONES A LA SECRETARIA GENERAL.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento por parte de la secretaria general se consideran faltas pasibles de sanciones recomendadas por el concejo municipal, siendo obligación del alcalde implementar las acciones correctivas e informar al concejo municipal sobre las medidas ejecutadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se generen.

Artículo 31º CESE DEL GERENTE MUNICIPAL.

El concejo municipal puede cesar al gerente municipal mediante acuerdo de concejo, sólo cuando exista acto doloso o falta grave, de conformidad con el numeral 30 del artículo 9º de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972.

Artículo 32º PROCEDIMIENTO PARA LA VACANCIA O SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE Y REGIDOR.

El procedimiento de la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor se regula en base a lo dispuesto en los artículos 23º y 24º de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972. El procedimiento de suspensión del cargo de alcalde o regidor se regula en base a lo dispuesto en los artículos 25º de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972.

Artículo 33º DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:

La determinación de la sanción es a propuesta de una comisión especial de regidores, conformada a propuesta del alcalde especialmente para tal fin y en caso de sanción al alcalde, el concejo municipal dispondrá su evaluación. Los miembros del concejo municipal actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicado en casos similares.

Artículo 34º PÉRDIDA DE PERCEPCIÓN DE DIETAS:

Los regidores que, de manera injustificada, de forma excepcional por acuerdo de concejo, no concurren a sesión ordinaria o lleguen después de quince (15) minutos de iniciada la sesión o se retiren durante la sesión, perderán el íntegro de las dietas que establece la ley.

TÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 35º EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LAS SESIONES:

El pleno del concejo municipal es la máxima asamblea deliberativa y está integrada por el alcalde y cinco (5) regidores. Mediante las sesiones de concejo municipal, el pleno ejerce las funciones y atribuciones establecidas por ley, así como, debate y resuelve temas de interés vecinal e institucional, a fin de lograr el desarrollo integral del distrito de San Andrés, en armonía a la Constitución Política del Estado, Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972 y demás normas legales concordantes, conexas y modificatorias.



Artículo 36° GRABACIÓN DE LAS SESIONES:

Todas las sesiones de concejo deberán ser grabadas obligatoriamente en audio y/o vídeo en formato reproductor que la tecnología de uso municipal emplee y transmitidas en directo a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Andrés, a fin de que las diversas instancias de la municipalidad y la ciudadanía tomen conocimiento de sus deliberaciones, acuerdos y decisiones. Las grabaciones deberán ser completas, sin interrupciones y copias de éstas deberán ser entregadas a los miembros del concejo municipal, podrán grabarse adicionalmente mediante otras opciones que disponga la tecnología de uso municipal, salvo que las misma no pueda realizarse por caso fortuito o fuerza mayor, la secretaria general dar cuenta al concejo municipal, para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 37° CLASES DE SESIONES Y NATURALEZA PÚBLICA DE LAS SESIONES:

El concejo municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. las sesiones son públicas; sin embargo, puede acordarse pasar a sesión reservada para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal o familiar de los miembros del pleno o cuando los asuntos a tratar así lo requieran, conforme a la ley de la materia.

Artículo 38° PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.

El alcalde convoca y preside las sesiones de concejo municipal, en su ausencia es presidida por el teniente alcalde. En ausencia de éste lo reemplazará el regidor hábil consecutivo de su propia lista electoral, en forma automática.

Artículo 39° CITACIÓN A SESIÓN.

El alcalde convoca y preside la sesión de concejo municipal, establece la agenda de la misma y dirige el debate. En caso de ausencia, preside la sesión el teniente alcalde, y por impedimento de éste el regidor hábil que le sigue en el orden. El secretario general, por encargo del alcalde, cita a sesión de concejo a los regidores mediante documento idóneo, Las citaciones se realizan de forma física o virtual. Las citaciones físicas se realizan al domicilio de cada regidor, adjuntando los documentos correspondientes a la agenda, los mismo que pueden ser entregados en soporte magnético (cd). La citación virtual se realizará utilizando el correo electrónico institucional y será remitido al correo electrónico de cada regidor, adjuntando los archivos digitales de los documentos correspondientes a la agenda. A fin de que el público en general tome conocimiento de las convocatorias a las sesiones de concejo, la secretaria general deberá publicar la convocatoria en la página web de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en la sala de regidores y en las vitrinas del palacio municipal. Dicha publicación deberá contener los temas de la agenda, hora y lugar de realización. Para el desarrollo de las sesiones del concejo municipal, se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, y 19° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972. En el caso de las sesiones virtuales, se regirá conforme a lo regulado en el artículo 13-A de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972 y en lo regulado en la Ley N.° 31270-Ley que Regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales, así como sus demás disposiciones legales y modificatorias pertinentes.

Artículo 40° DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA.

El alcalde podrá dispensar excepcionalmente el trámite de convocatoria a sesiones extraordinarias, sólo cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera, pudiendo ejecutarse la sesión inclusive inmediatamente concluida la anterior.

Artículo 41° QUÓRUM PARA LAS SESIONES.

El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal será de la mitad más uno del total de los regidores hábiles, del concejo municipal. En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el alcalde dispondrá que la secretaria general llame lista para verificar el quórum reglamentario, si es conforme anunciará que hay quórum en la sala y procede a iniciar la sesión, si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Comprobado el quórum reglamentario el alcalde o quién la preside iniciará la sesión. En caso contrario, no se instala la sesión, disponiéndose que la secretaria general deje la constancia respectiva en el libro de actas, indicando el nombre de los concurrentes, de quienes se encuentren con licencia o suspendidos y del alcalde y/o regidores que hubieran faltado injustificadamente para efectos del procedimiento de declaración de vacancia. No se podrá considerar como inasistente al regidor que no fue válidamente notificado con la convocatoria a la misma.



Artículo 42° INASISTENCIAS.

Los regidores que no concurren a la sesión de concejo sean ordinaria o extraordinaria y lleguen después de quince (15) minutos de iniciada la sesión o se retiren antes de iniciada la estación de orden del día, serán considerados inasistentes pudiendo permanecer con derecho a voz, pero no a voto o pueden abandonar la sala y serán sujetos a las sanciones reguladas en el presente reglamento; para ello antes de inicio de la estación orden del día se llamará la lista correspondiente. La incomparecencia justificada del alcalde o regidores a las sesiones de concejo municipal no se computará para el procedimiento de vacancia del cargo.

Se considerará como justificada la inasistencia y deberá ser de conocimiento por el concejo municipal:

1. Cuando un miembro del concejo municipal haya inasistido por motivos de salud, deberá presentar el certificado médico correspondiente visado por el Ministerio de Salud.
2. Por el fallecimiento de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Cuando la inasistencia tiene como causal haber ejercido una función delegada por el concejo municipal o haberse encontrado representando al gobierno local en una ceremonia.
4. Por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente acreditado.

Durante las sesiones ningún regidor podrá asumir la representación de otro regidor ausente, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas.

Artículo 43° PERMANENCIA EN LA SESIÓN.

Los miembros del concejo municipal permanecerán en la sesión hasta la culminación de los puntos en debate. Los permisos para abandonar la sesión de concejo no podrán ser por más de 20 (veinte) minutos y con la autorización del alcalde o de quien preside la sesión. Si el regidor no retomara en el término establecido, se le considerará inasistente.

Artículo 44° DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.

El alcalde o regidor podrá solicitar la participación de los funcionarios, servidores o cualquier otra persona en la sesión de concejo, quienes participarán para proporcionar información, suministrar datos de su competencia o aclaraciones que ayuden al concejo municipal a tomar decisiones sobre los asuntos en agenda. En caso de que el tema no haya quedado claro, el funcionario o servidor municipal deberá remitir al concejo municipal un informe escrito pormenorizado de la absolución de las dudas del tema en debate, el cual deberá remitirse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles a cada uno de los miembros del concejo municipal, bajo responsabilidad funcional. El concejo municipal puede solicitar la presencia de los servidores de confianza y/o trabajadores de todas las áreas cuando se realicen las sesiones ordinarias para los respectivos informes de ser necesario. Los funcionarios y/o servidores que en forma injustificada no asistan a la sesión de concejo municipal, a pesar de haber sido debidamente requerida por escrita su participación, será merecedor a las sanciones establecidas por ley.

Artículo 45° APLAZAMIENTO DE LA SESIÓN.

A solicitud de dos tercios (2/3) del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 46° DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES.

De conformidad con el artículo 14° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

Artículo 47° ACTAS DE SESIONES.

Las sesiones de concejo deberán constar en un libro de actas enumerado y visado por notario público, el mismo que estará en custodia de la secretaria general. El requerimiento de una copia fedateada se procederá conforme a Ley.



Artículo 48° PREFERENCIAS A LAS AGRUPACIONES VECINALES.

Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, se dará preferencia a la atención de grupos de vecinos o representantes de organizaciones en el desarrollo de las sesiones, para tal efecto se deberá proceder a votación del concejo municipal.

Artículo 49° SOBRE EL PROCESO O INTERMEDIO DE LAS SESIONES.

Las sesiones concluyen al agotarse los puntos de la orden del día, salvo casos fortuitos o fuerza mayor, En caso de ocurrir hechos fortuitos o de fuerza mayor durante la sesión, el alcalde o quien lo presida dará por culminada la sesión. Cuando las sesiones sean prolongadas, o para concertar algún punto en debate, el concejo municipal acordará un receso o un cuarto intermedio.

Artículo 50° - LLAMADA AL ORDEN DEL ALCALDE Y REGIDORES.

Si en el transcurso de la sesión de concejo, un miembro del concejo municipal expresa palabras y/o gestos ofensivos y/o agraviantes o mostrase un comportamiento inadecuado, el alcalde o el conductor del debate o el concejo municipal por mayoría lo llamará al orden y le exigirá el retiro de sus palabras o que presente sus excusas por su comportamiento. De no retirarlo o no presentar las excusas, se suspenderá la sesión por quince (15) minutos. Reiniciada la sesión se volverá a llamarlo al orden, de mantenerse la negativa deberá solicitarse que abandone la sala de sesiones; caso contrario, se levantará la sesión para que, en la siguiente sesión ordinaria del concejo municipal, se acuerde la sanción de acuerdo con el presente reglamento. Ese hecho generará la pérdida del pago de la dieta correspondiente.

Artículo 51° SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES.

Los ciudadanos pueden participar en forma libre en las sesiones de concejo municipal en forma individual o por medio de sus organizaciones vecinales, cuando sus intereses individuales o colectivos puedan ser afectados por una acción u omisión de la gestión municipal. La secretaria general será la encargada de cautelar el adecuado ingreso y ubicación del público y de la prensa a las sesiones del concejo municipal, guardando silencio y compostura, sin tomar parte en los debates, salvo autorización del concejo municipal. El público y la prensa deberán permanecer en la ubicación determinada durante el desarrollo de las sesiones y queda estrictamente prohibido trasladarse fuera de su ubicación antes señalada. En caso de no acatar las disposiciones serán desalojados de la sala en forma inmediata.

Artículo 52° FORMULACIÓN DE CUESTIONES.

Durante el desarrollo de las sesiones de concejo, los regidores podrán presentar las siguientes cuestiones:

Cuestión de orden: En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo y la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972.

El alcalde concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En caso de duda que no puede ser dilucidada de inmediato, el alcalde enviará el asunto a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que opine a más tardar dentro de tres (3) días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Cuestión Previa: Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efecto de llamar la atención sobre un requisito de forma del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El alcalde concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearlos y de inmediato lo someterá a votación, sin debate.

Interrupción: Un regidor podrá pedir una interrupción al ponente para que aclare el sentido de su expresión, para ello es necesario que la persona que tenga el uso de la palabra lo conceda expresamente y por intermedio de quien dirige la sesión. La interrupción así concedida no podrá exceder en ningún caso de dos (2) minutos.

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 53° PRIORIDAD Y PROCEDIMIENTO.

Las sesiones ordinarias del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde, de conformidad con lo regulado en el artículo 73° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972.

En las sesiones ordinarias los asuntos se abordarán conforme a las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes.
4. Pedidos.
5. orden del Día.



Artículo 54° AGENDA DE LA SESIÓN.

La agenda de las sesiones ordinarias se organiza conforme a los asuntos propios de la gestión municipal, así como de los proyectos normativos que propongan los regidores o administración municipal para el desempeño de sus funciones conforme a ley.

Artículo 55° ORDEN DE LAS INTERVENCIONES.

La secretaria general anotará, en estricto orden, los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para emitir sus informes, pedidos e intervenciones, orden en el cual el alcalde o quién conduzca la sesión de concejo le otorga la palabra.

Artículo 56° DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN.

Sólo se podrá dispensar de la lectura del acta, si el texto de la misma es distribuido entre los regidores, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la fecha de sesión. Las actas que hayan sido remitidas por escrito y/o correo electrónico podrán ser observadas por escrito por los regidores y ser transcritas textualmente al acta de sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 57° LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior. Concluida la lectura del acta, el alcalde y los regidores podrán formular las observaciones que correspondan dejando constancia de las mismas, en caso no se haya consignado lo verdaderamente manifestado en las intervenciones de los regidores o en lo tratado, debatido y/o acordado. Si procede la dispensa de lectura del acta, se leerá los acuerdos de concejo de dicha sesión precedentes. Las observaciones no dan lugar a debate ni reabrir la sesión anterior. Si hubiera inconformidad en las observaciones al acta se dirimirá con la grabación, si no hubiera una conclusión veraz el asunto pasará a orden del día, en la que también se solicitará la sanción de haber responsabilidad de la secretaria general u otra persona. Las observaciones se dejarán constancia en el acta de la sesión que se está realizando. El acta será aprobada por el pleno del concejo si no hubiera observaciones a su contenido y/o con el levantamiento de las observaciones advertidas y plasmadas en la misma.

Artículo 58° - DESPACHO.

En la estación del despacho se pondrá a conocimiento del concejo municipal toda la documentación relativa a la administración municipal de su competencia, los cuales deberán ser leídos por la secretaria general y distribuidos su texto a los regidores, dándose lectura conforme al siguiente orden.

1. Proyectos de ordenanza municipal y acuerdos de concejo
2. Informes y dictámenes de comisión.
3. Propuestas y pedidos de los regidores.
4. oficios, cartas, solicitudes, remitidas o recibidas.
5. Decretos o resoluciones de alcaldía, así como informes de la administración municipal.
6. otros documentos

En esta estación no se admitirá debate alguno.

Artículo 59° DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES.

Leída las propuestas y los proyectos de ordenanzas municipales, mociones o informes, pasarán al órgano estructurado que corresponde para el informe técnico, presupuestal y legal; según sea el caso, seguidamente se tramitará a la comisión ordinaria pertinente para su dictamen, los que serán remitidos a la secretaria general, para su inclusión a la agenda de la sesión de concejo siguiente. Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requiera se podrá dispensar del dictamen de la comisión. Para ello se deberá someter a votación del concejo municipal. No podrá exonerar del trámite de comisiones los asuntos que afecten la economía de la municipalidad. Los proyectos de resoluciones, acuerdos y ordenanzas que cuenten con informe o dictamen de comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación orden del día para su discusión y votación.

Artículo 60° INFORMES:

En esta estación el alcalde, los presidentes de cada comisión ordinaria y los regidores podrán informar de las acciones ejecutadas en cumplimiento de las funciones; así como de las gestiones que les hubiera encargado el concejo municipal o el alcalde y de cualquier otro asunto que consideren ser puestos en conocimiento del pleno del concejo municipal. Los informes serán breves y concretos que no excederán de cinco (5) minutos, otorgándole excepcionalmente dos (2) minutos adicionales cuando sean asuntos cuya naturaleza requiera mayor conocimiento e información. El alcalde o quien presida la sesión, debe aclarar y ordenar el trámite a seguir de cada uno de los informes de ser requerido por un miembro del concejo municipal, pasando a la orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del concejo. La estación de informes tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos, vencidos se pasará a la estación siguiente, los informes que queden pendientes se trataran con prioridad en la siguiente sesión.



Artículo 61° PEDIDOS:

Los regidores formularán sus pedidos por escrito u oralmente en el curso de la sesión de concejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, sus modificaciones y ampliaciones. El alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y si el caso lo amerite, pondrá a consideración del concejo municipal los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento. Los pedidos escritos se sustentarán en la estación correspondiente y su sustentación no excederá de tres (3) minutos, otorgándole excepcionalmente dos (2) minutos adicionales según el caso lo amerite. Los pedidos sobre los que el concejo municipal debe adoptar acuerdos pasarán a la estación de orden del día, en la que se producirá su fundamentación y debate. Los asuntos que por su naturaleza requieran de conocimiento de antecedentes, informes técnicos, legales o presupuestales versen sobre materia contenciosa pasarán a las comisiones ordinarias pertinentes. En esta estación no se admitirá debate. Los pedidos pendientes se tratarán en la próxima sesión.

Artículo 62° ORDEN DEL DÍA.

En la estación orden del día se debatirá y votará sólo los asuntos señalados en la agenda y los que, durante la sesión de concejo hubieran pasado a esta estación. El orden en que se debatirá será los asuntos de la agenda, luego los asuntos admitidos en estricto orden de su formulación, excepto que el concejo municipal solicite que se priorice determinados puntos de agenda. Al iniciar la estación de orden del día se pasará la lista conforme lo antes señalado.

Artículo 63° REGLAS DEL DEBATE.

Durante esta estación los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubiesen pasado a esta estación y no podrán excederse de cinco (5) minutos. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, toda intervención será dirigida al alcalde o a quién presida la sesión. Cuando un regidor se aparte del punto de debate será llamado al orden por el alcalde o por quién preside la sesión de concejo, si persiste se dará por concluida su participación en la materia. Ningún regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de tres veces, excepto el autor de los proyectos de ordenanzas, propuestas, dictámenes, mociones o pedidos para formular aclaraciones o responder preguntas tres (3) minutos. Si los autores fueran varios regidores designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder más de tres (3) minutos, excepto la primera fundamentación del autor que podrá ser de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiera, el alcalde o quién dirija la sesión podrá conceder un lapso adicional de dos (2) minutos al regidor que lo solicite. La intervención será precisa y concisa sobre el asunto en debate.

CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 64° DE LA VOTACIÓN.

Terminado el debate y solo cuando el asunto haya sido suficientemente analizado, el alcalde o quién preside la sesión de concejo, someterá a la votación, hecho el anuncio ningún regidor puede abandonar la sesión de concejo hasta que concluya el acto de votación. Para la aprobación de acuerdos, ordenanzas municipales y otras decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los regidores concurrentes o mayoría calificada en los actos que la ley exija el número mayor. El alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate, de conformidad con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 17° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972.

Artículo 65° CLASES DE VOTACIÓN.

Las votaciones se podrán realizar de la siguiente manera:

1. ORDINARIA o DIRECTA: Levantando la mano o poniéndose de pie.
2. SECRETA: Mediante cédula de votación.
3. NOMINAL: Cuando el alcalde se dirige a cada uno de los miembros del concejo municipal a fin de que expresen verbalmente su voto.

En cualquiera de las modalidades mencionadas los miembros del concejo municipal podrán dejar constancia del sentido de su voto, así como fundamentarlo en forma concreta los cuales se plasmará en el acta.

Artículo 66° VOTACIÓN ORDINARIA O DIRECTA.

La votación directa se utilizará a todos los asuntos donde los miembros del concejo municipal expresan su voto sobre temas de agenda, siempre y cuando estos no deben ser aprobados por cualquier otra modalidad de votación estipulada en el reglamento. El alcalde utilizará la siguiente fórmula al momento de realizarse la votación: "Los miembros del concejo municipal que aprueben el tema en debate sírvase levantar la mano; los que estén en contra; los que se abstienen" según sea el caso. La secretaria general tiene la obligación de contabilizar los votos manifestando por los regidores, siendo el alcalde de hacer conocer el resultado de votación, lo cual constara en acta.



Artículo 67° VOTACIÓN NOMINAL.

La votación será nominal en los casos regulado en el artículo 9° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972. Cuando se proceda a la votación nominal en el acta y en la redacción del acuerdo de concejo se consignará la votación efectuada y el voto emitido por cada regidor.

Artículo 68° VOTACIÓN SECRETA.

La votación secreta se realizará a través de la cédula y se utilizará en los casos en los cuales los temas en discusión puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, esta forma se usará cuando lo solicite algún regidor o el alcalde y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Artículo 69° TOMA DE ACUERDOS.

Los acuerdos son adoptados por:

1. Mayoría calificada de los dos tercios (2/3) del número legal de los miembros del concejo para los casos especiales señalados por la ley orgánica de municipalidades o el presente reglamento.
2. Mayoría absoluta que constituye la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo.
3. Mayoría simple que constituye la mitad más uno de los miembros hábiles.
4. Conforme lo establece la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, previamente se votará el dictamen, asunto o pedido en mayoría y se requieren los votos conformes de la mitad más uno de los miembros hábiles, salvo que la ley exija un número mayor. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos, si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros hábiles o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto mediante acuerdo negativo y procederá a archivar la documentación correspondiente, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 70° MAYORÍA SIMPLE, ABSOLUTA, CALIFICADA Y UNANIMIDAD.

Se considera mayoría simple a los votos de la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo; mayoría absoluta los votos de mitad más uno del número legal de los miembros del concejo y mayoría calificada a los votos de las dos terceras (2/3) partes del número legal de los miembros del concejo, se concibe votación por unanimidad cuando votan el total del número legal de sus miembros con excepción del alcalde.

Artículo 71° - OBLIGATORIEDAD DEL VOTO, PROHIBICIÓN DE ABSTENCIÓN.

Conforme lo establece el artículo 112° del T.U.O de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido o inhibirse de votar. Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Artículo 72° FUNDAMENTACIÓN DE LA VOTACIÓN Y ABSTENCIÓN.

Los regidores pueden fundamentar por única vez su voto, la fundamentación no excederá de tres (3) minutos y procede en casos excepcionales permitidos por ley. Asimismo, pueden presentar su fundamentación por escrito, debiendo realizarlo dentro del plazo de 24 horas ante la secretaria general, bajo responsabilidad del regidor.

Artículo 73° VOTO DEL ALCALDE.

El alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate, de conformidad con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 17° de la Ley orgánica de Municipalidades- Ley N.° 27972.

Artículo 74° RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN.

Cualquier miembro del concejo puede solicitar que se rectifique la votación, sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado, la misma que se efectuará de inmediato, para tal efecto el alcalde solicitará que los miembros expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. para una segunda rectificación se requiere la aprobación por mayoría simple.

Artículo 75° RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS DE CONCEJO.

Cuando los acuerdos del concejo agraven los intereses de la Municipalidad Distrital de San Andrés o de la comunidad; la tercera parte de los miembros hábiles del concejo municipal podrán solicitar por escrito la reconsideración de dichos acuerdos, dentro del tercer día hábil, contando a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Cumplido este requisito se admitirá a debate del pleno del concejo municipal para su pronunciamiento respectivo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición impugnada hasta que el concejo municipal resuelva el asunto en forma definitiva.



CAPITULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 76° ASUNTOS Y CONVOCATORIAS.

En las Sesiones Extraordinarias son públicas salvo las excepciones previstas en la Ley, sólo se tratan los asuntos que son materia de la convocatoria y sólo se tratará el asunto prefijado en la agenda, cuya naturaleza requiere de un tratamiento especial o urgente. El plazo para convocar a una Sesión Extraordinaria es de cinco (5) días hábiles conforme al artículo 13° y 23° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972. Son convocadas por el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocado por el alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición puede hacerlo el primer regidor a cualquier otro regidor previa notificación escrita al alcalde entre la convocatoria; y la sesión mediará cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles, en estos casos la sesión de concejo se presidirá por quien la convoque en caso de que asista el alcalde podrá presidirla. El alcalde puede convocar a sesión extraordinaria, con un mínimo de un (1) día calendario de anticipación; pudiendo ser notificadas en el día, si la naturaleza del tema o la emergencia lo amerite. El procedimiento en el desarrollo del debate, votación y acuerdos que adopte el concejo municipal, será el establecido para la estación de orden del día de las sesiones ordinarias, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 77° ASISTENCIA OBLIGATORIA.

Se considera asistente a las sesiones extraordinarias a los regidores que estén presentes al inicio de la sesión y que permanezcan en la misma hasta su culminación. Las sesiones extraordinarias se registrarán por lo establecido para las sesiones ordinarias en lo que fuera aplicable conforme a ley. En el caso de las sesiones virtuales, se registrará conforme a lo regulado en el artículo 13-A de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972y en lo regulado en la Ley N.° 31270, Ley que Regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales, así como sus demás disposiciones legales y modificatorias pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 78° MATERIA DE SESION SOLEMINE.

Las sesiones solemnes son convocadas en las siguientes oportunidades:

1. Instalación y juramentación del concejo municipal al inicio de cada periodo municipal,
2. El aniversario del distrito de San Andrés, creación política del distrito 09 de diciembre.
3. Conmemoración del aniversario de la independencia del Perú, el 28 de julio.
4. En las fechas que acuerde el concejo o convoque el alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentes o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.

El alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona para el discurso de orden o de homenaje. El alcalde convocará a Sesión Solemne con una anticipación de tres

(3) días hábiles de realizarse la misma. Es presidida por el alcalde y se dedicarán exclusivamente en los homenajes para los cuales se le convoca y en ella no se requiere del quórum legal rigiéndose por el reglamento de protocolo de la Municipalidad. La asistencia del alcalde y de los regidores es de carácter obligatorio premunidos de su distintivo.

CAPÍTULO V DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 79° DEFINICIÓN.

Se consideran proposiciones a los documentos de propuesta presentados por el señor alcalde y los regidores en el ejercicio de sus funciones, los que deben tener una exposición clara y precisa sobre los temas relacionados en la regulación y desarrollo del distrito o asuntos de competencia del concejo municipal.

Son materia de proposiciones:

1. Proyecto de ordenanza municipal.
2. Proyectos de acuerdos de concejo.
3. Proyectos de iniciativas legislativas.
4. Proyectos de convenio.
5. otros que por su naturaleza e importancia deban ser tratados por el concejo municipal.



Artículo 80° FORMALIDAD PARA SU PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán por escrito y redactadas en forma clara y concreta, deben encontrarse debidamente fundamentadas y contarán con el soporte técnico de las instancias orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, para su fin y serán firmadas por el regidor o regidores que las presenten, adjuntando los proyectos de ordenanzas municipales, acuerdos de concejo y propuestas, incluido cuando corresponda el análisis de incidencia ambiental y otros asuntos técnicos que se requieran.

Artículo 81° TRÁMITE DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán ser presentadas ante la secretaría general con una anticipación de cinco (5) días de realizarse la sesión de concejo; las cuales serán puestas en conocimiento del concejo municipal en el orden de presentación. Leída una proposición, el autor o uno de los autores procederá a sustentar contando para el efecto con cinco (5) minutos para su sustentación. Aprobada la proposición por concejo municipal, el alcalde deberá ejecutar lo aprobado y disponer el trámite que corresponda.



TÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 82° DEFINICIÓN Y REGLAS DE CONFORMACIÓN.

Las comisiones de regidores se constituyen en armonía con lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972 y el presente reglamento. Las comisiones de regidores son organismos consultivos y de fiscalización del concejo municipal, su objetivo es realizar los estudios respecto de las normas o dispositivos municipales, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración, que le encomiende el concejo municipal y/o el alcalde o que correspondan a temas de su responsabilidad. Las conclusiones que acuerden las comisiones serán presentadas a través de un Dictamen debidamente suscritos por sus integrantes y puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal.

Artículo 83° CLASES DE COMISIONES.

Las comisiones de regidores pueden ser:

Comisiones ordinarias. Encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del concejo municipal con prioridad en la función normativa y de fiscalización. El alcalde, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura de la municipalidad. Las posteriores comisiones ordinarias que sean necesarias crear por el crecimiento de la estructura de la municipalidad se conforman procurando homologar las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972. Las comisiones ordinarias se conformarán en la primera sesión del concejo municipal del año, siendo así que todos los miembros podrán rotar de acuerdo con sus aptitudes, formación profesional y meritocracia, ningún regidor permanecerá en la misma comisión por dos años fiscales consecutivos, en aras de lograr la eficiencia de la gestión municipal. Cualquier miembro de la comisión ordinaria podrá invitar a cualquier otro regidor que no forme parte de la misma a participar en la comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Comisiones Especiales. Constituidas con fines protocolares y ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo en conjunto con participación de otras comisiones, ello incluye actividades de fiscalización de carácter puntual según acuerde el concejo municipal, a propuesta del alcalde o regidores, pudiendo también por necesidad especial conformarse comisiones mixtas entre dos o más comisiones permanentes.

Artículo 84° FORMALIDAD DE LAS PROPUESTAS DE LAS COMISIONES.

Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas que formulen las comisiones ordinarias de regidores al concejo, incluyendo los asuntos que éste encomiende; deben ser razonados y fundamentados. Contendrán el análisis, conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyectos de ordenanza municipal o acuerdos de concejo municipal; según sea el caso. Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas serán firmados por los miembros de las comisiones ordinarias, que los hubieran aprobado en caso de discrepancia, los regidores tienen derecho a presentar ante el concejo municipal, dictámenes, informes, proyectos, y propuestas de ordenanza municipal o acuerdos de concejo por mayoría, por minoría y/o singulares. Las comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro del término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día del acuerdo del concejo o la entrega de la documentación correspondiente, excepto en los casos en los que por su naturaleza el concejo municipal fije plazo. Si la Comisión considera pertinente podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual y no mayor a treinta (30) días hábiles, fundamentando debidamente en sesión ordinaria del concejo municipal. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen, informe y proyecto no cuenta con el número de firmas requerido, el presidente lo remitirá al concejo municipal, con la finalidad que sea resuelto en sesión. En caso de incumplimiento, el concejo municipal decidirá cómo resolver el asunto encomendado y no resuelto. Para solicitar que los temas se coloquen en agenda del concejo, deberán entregar a la secretaría general, los dictámenes, informes y proyectos, anexando la documentación propia del expediente que permita su consulta por los regidores, a partir del momento en que se convoca a sesión de concejo.



Artículo 85° CONSTITUCIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS.

Las comisiones ordinarias están constituidas por tres (3) regidores, de los cuales uno de ellos se desempeña como presidente, el segundo como vicepresidente, y el tercero como secretario, en ningún caso el quórum puede ser inferior a tres (3) miembros.

Artículo 86° ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.

Cada una de las comisiones se organizarán de la siguiente forma:

- Presidente (01)
- Vicepresidente (01)
- Secretario (01)

Las comisiones funcionan de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, el desarrollo de sus sesiones se realiza en similitud a lo señalado para las sesiones del concejo, para todos sus efectos. En el caso de las sesiones que desarrollen las comisiones especiales, a efecto de informarse o dictaminar propuestas al concejo, la dirige el presidente de la comisión cuyas funciones se encuentra especificado el tema en materia, en caso de no ser así, los presidentes de las comisiones reunidos en forma conjunta determinarán quien dirige dicho acto. Adicionalmente integraran estas comisiones especiales una secretaria de comisión designada en forma temporal y un asesor externo si el caso lo amerita.

Artículo 87° SECRETARIO TÉCNICO.

Las comisiones ordinarias se complementan con los funcionarios de mayor jerarquía del área al que corresponda la comisión a quienes se les denomina secretario técnico, el mismo que tiene la obligación de asistir bajo responsabilidad a las citaciones de la comisión y son los encargados de elaborar los proyectos de dictámenes, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disponga la presidencia de cada comisión en los plazos fijados. Adicionalmente se integrarán a estas comisiones una secretaria de comisión cuando la situación lo amerite. Los secretarios técnicos tienen derecho a voz, pero no a voto.

Son funciones del secretario técnico:

1. Citar a las comisiones de conformidad con las instrucciones del presidente.
2. Levantar y suscribir las actas de la comisión.
3. Elaborar los dictámenes según el encargo de la comisión.
4. Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.
5. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones del presidente.
6. Tramitar la documentación de la comisión.
7. Llevar el archivo de la comisión.
8. Las demás que le señale el presente reglamento o le encargue el presidente de la comisión.
9. Elaboración de la agenda por encargo del presidente.

Artículo 88° LIBRO DE ACTAS DE LAS COMISIONES.

Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constan en un libro de actas especial, que es autorizado por el alcalde, además deberá ser legalizado por un notario público o por el fedatario de la Municipalidad Distrital de San Andrés, bajo responsabilidad de los miembros de las comisiones.

Artículo 89° PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN COMISIONES.

Las comisiones de regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto a los funcionarios, empleados, asesores de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

Artículo 90° REUNIÓN DE LAS COMISIONES.

Las comisiones permanentes se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que se determinen por acuerdo de sus miembros y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque su presidente, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 91° PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS.

Los servidores de confianza de la municipalidad o quienes hagan sus veces, a cargo de la administración, asesoría o gestión en áreas en que tienen competencia la comisión ordinaria, se integran a ésta como secretarios técnicos. Las comisiones de regidores, a través de su presidente, pueden solicitar el apoyo, asesoría e información a cualquier funcionario o servidor de la municipalidad. La desatención a estas solicitudes es pasible de sanción disciplinaria. El presidente puede solicitar la participación de técnicos especialistas externos, quienes tendrán derecho a voz; pero no a voto.



Artículo 92° QUÓRUM.

El quórum para el funcionamiento de las comisiones es por mayoría simple. Es obligatoria la asistencia de los regidores a sus respectivas comisiones; el incurrir en inasistencias a más de cinco (5) sesiones en el año, da lugar al descuento del veinte por ciento (20%) del monto de su dieta, previo informe del presidente de comisión.

Artículo 93° VOTACIÓN.

La toma de decisiones de la comisión se realizará por mayoría simple, pudiendo dejar constancia de su voto singular aquel regidor que no se encuentra de acuerdo con la decisión de la mayoría.

Artículo 94° SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Las comisiones pueden formular pedidos ante el concejo municipal; a fin de cumplir con el desarrollo de sus funciones, así como solicitar información a cualquiera de las gerencias, subgerencias y oficinas de la administración municipal. Así también, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines, de otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los servicios municipales, dependencias y empresas municipales.

Artículo 95° FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

Son funciones del presidente de la comisión:

1. El presidente de la comisión a través del secretario técnico convocará a sesión con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la comisión.
3. Suscribir con el secretario las actas de las sesiones de la comisión.
4. Informar al concejo sobre las actividades de la comisión, así como el informe trimestral de la asistencia de sus miembros en las sesiones.

Artículo 96° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

El vicepresidente ejerce la presidencia de la comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 97° FUNCIONES DEL MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

Son funciones del miembro de la comisión:

1. Fiscalizar las funciones del presidente y secretario de la comisión.
2. Atender los pedidos de los ciudadanos, los cuales deberán transmitirse al pleno de la comisión.
3. Las demás que se generan por la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.

Artículo 98° CONSTITUCIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS.

Las comisiones ordinarias del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés están constituidas por tres (3) regidores, de los cuales uno de ellos se desempeña como presidente, el segundo como vicepresidente y el último como miembro. En ningún caso el quórum puede ser inferior a dos (2) miembros.

Artículo 99° FUNCIONES DE LAS COMISIONES.

Son funciones de las comisiones ordinarias:

1. Elaborar, actualizar, revisar y proponer las políticas generales y normas necesarias del concejo municipal.
2. Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes, sin desnaturalizar los propósitos del plan integral.
3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y otros asuntos que se pongan a su consideración.
4. Recoger y procesar los informes de los regidores que la integran y que corresponden a las funciones asignadas.
5. Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales.
6. Dictaminar en las iniciativas ciudadanas.
7. Efectuar investigaciones, autorizadas por el concejo municipal.
8. Efectuar inspecciones de fiscalización recabando información sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al concejo municipal de las deficiencias e irregularidades que observen.
9. Las demás que prevea el reglamento que les encargue el concejo municipal.

Las comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia. Los miembros de las comisiones en su conjunto o en forma individual, no pueden sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones ni interferir el desempeño de su cargo.



Artículo 100° COMISIONES ORDINARIAS O PERMANENTES.

Las comisiones ordinarias del concejo municipal y las gerencias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en las que ejercen funciones son las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Legales, Administración Tributaria, Registro de Recaudación, Fiscalización, Cobranza Coactiva, Limites, Control y Transparencia.
- b) Comisión de Administración y Recursos Humanos; Contabilidad, Tesorería y Caja; Logística y Gestión Patrimonial; Presupuesto.
- c) Comisión de Desarrollo Territorial, obras Publicas, obras Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.
- d) Comisión de Desarrollo Económico y Social, Pesca Artesanal, Turismo y Desarrollo Social, Registro Civil, DEMUNA, División de OMAPED.
- e) Comisión de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y ornato Publico, Residuos Sólidos, Transporte Vial, Seguridad Ciudadana y Fiscalización, SERENAZGO.

Artículo 101° COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REGISTRO DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN, COBRANZA COACTIVA Y TRANSPARENCIA.

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resueltos por el concejo municipal relacionados con:

1. Acciones de control y relaciones con la Contraloría General de la Republica.
 2. Dictaminar cuando sean requeridos sobre los instrumentos normativos de gestión.
 3. La interpretación de las normas jurídicas del ámbito municipal.
 4. Indagar sobre el estado de los procesos judiciales en los que es parte la Municipalidad Distrital de San Andrés.
 5. Pronunciarse sobre los recursos de reconsideración de su competencia.
 6. Pronunciarse sobre los convenios que debe celebrar la Municipalidad Distrital de San Andrés.
 7. Contratos, ventas, remates, comprar y calidad de los bienes adquiridos.
 8. Las infraestructuras hechas con fondo municipal o privado que estarán al servicio del distrito de San Andrés.
 9. La prevención de actos de corrupción.
 10. Solicitar información sobre los casos de corrupción que se ventilan en el Poder Judicial y el Ministerio Publico.
 11. Las transacciones económicas que se hacen por la prestación de servicios.
 12. Las denuncias que los vecinos hacen sobre actos de corrupción las que tramitará y vigilará el procedimiento y los resultados.
 13. Los casos que, por el desempeño de su función de fiscalizador, un regidor haya derivado a la comisión.
 14. La realización de auditorías económicas y de control.
 15. Coordinar con la oficina de auditorías internas los casos que amerite.
 16. La investigación en casos de indicios de corrupción, los que derivara bajo responsabilidad a la Procuraduría Municipal para su investigación y su denuncia si fuera el caso.
 17. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos del sistema tributario municipal que permita un ordenamiento de la base de datos de los contribuyentes.
 18. Proponer modificatorias del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Texto Único de Servicios no Exclusivos-TUSNE, siempre que lo amerite, debidamente sustentado.
 19. Controlar y supervisar la recaudación de los tributos y rentas que administra la municipalidad.
 20. Promover proyectos de ordenanzas municipales, tendientes a la creación, modificación y/o supresión de tributos de carácter municipal, en coordinación con la gerencia de asesoría jurídica.
 21. Proponer la suscripción de convenios de colaboración internacional, con organismos públicos y/o privados que coadyuven al cumplimiento de las labores de su competencia.
 22. El sistema de tributación municipal.
 23. Administración de recaudación de recursos y rentas municipales.
 24. Convenios de cooperación relacionada a la competencia de la presente comisión.
 25. Sanciones, multas y cobranzas coactivas.
 26. Los proyectos de ordenanzas referidas a la creación, modificación o supresión de tributos.
 27. Créditos internos y externos.
- otros que le encomiende el concejo municipal vinculado con su competencia.

Artículo 102 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERIA, CAJA, LOGISTICA, GESTION PATRIMONIAL Y RECURSOS HUMANOS:

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resuelto por el concejo municipal relacionados con:

1. Formular, aprobación y manejo del plan de desarrollo concertado.
2. Formulación de políticas concernientes al desarrollo económico del distrito y la protección de los recursos financieros.
3. Administración de recursos y material municipal.
4. El plan del presupuesto municipal participativo.
5. Los proyectos de elaboración del balance general y los estados financieros de la municipalidad.
6. La aceptación de donaciones y legados, Créditos internos y externos.
7. El régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.



8. La gestión financiera.
9. Las políticas económicas de corto y largo plazo.
10. Los proyectos del portafolio de inversiones.
11. Los demás que le encomiende el concejo, vinculados con su competencia.

Artículo 103° COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS, GESTION DE RIESGO DE DESASTRE Y DEFENSA CIVIL:

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resuelto por el concejo relacionados con:

1. Uso de suelo urbano y rural.
2. Control de edificaciones.
3. Proyectos y ejecución de obras.
4. Mantenimiento de la infraestructura urbana y rural.
5. El Plan de Desarrollo Urbano Distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales.
6. Los procesos de equipamiento e infraestructura urbana y de los servicios públicos para la vivienda.
7. El catastro distrital.
8. El plan de desarrollo y formalización de asentamiento humanos o similares.
9. Habilitaciones urbanas y edificaciones.
10. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
11. Los esquemas de zonificación.
12. La construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.
13. La ejecución de las obras de infraestructura urbana indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, turismo.
14. La renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno central.
15. El saneamiento de la propiedad predial.
16. otros que le encomiende el concejo vinculado con su competencia.

Artículo 104° COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, PESCA ARTESANAL, TURISMO, REGISTRO CIVIL, DEMUNA, DIVISION DE OMAPED:

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resuelto por el concejo municipal relacionados con:

1. A promoción del turismo.
2. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin.
3. El plan de desarrollo económico local.
4. El apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial.
5. La elaboración de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico.
6. Las condiciones necesarias para la inversión pública.
7. Las organizaciones de base.
8. Las funciones de comité de administración del programa del vaso de leche, respecto a los procesos de selección de beneficiarios, programación, distribución supervisión y evaluación.
9. Reglamentar la participación en el desarrollo local
10. El desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
11. DEMUNA.
12. OMAPED.
13. Proyecto educativo, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas.
14. La diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económico, productiva y ecológico.
15. El concejo participativo local de educación.
16. La cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
17. La atención primaria de salud, en coordinación con la municipalidad provincial y los organismos nacionales pertinentes.
18. La cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
19. Centro culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte.
20. Los programas de alfabetización.
21. La incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
22. La creación de redes educativas como expresiones de participación y cooperación entre centros y los programas educativos.
23. La gestión pedagógica administrativa y de las instituciones educativas, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas.
24. La promoción de espacios de participación, educativos y de recreación destinados al adulto mayor de la localidad.
25. El deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
26. Las actividades culturales diversas.
27. La consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural.
28. Servicios de campos deportivos y recreación.



29. Cultura y espectáculos no deportivos.
30. Otros que le encomiende el concejo vinculado en su competencia.

Artículo 105° COMISION DE SERVICIO AL CIUDADANO, GESTION AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO, RESIDUOS SÓLIDOS, TRANSPORTE VIAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO:

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resuelto por el concejo relacionados con:

1. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.
2. El plan de desarrollo integrado con la Policía Nacional del Perú.
3. El serenazgo o vigilancia municipal de acuerdo con las normas establecidas en la regulación en el distrito de San Andrés.
4. Las licencias para la circulación de vehículos menores y además de acuerdo con los establecidos por la Municipalidad Distrital de San Andrés.
5. organización de las brigadas de seguridad ciudadana urbana y rural.
6. La plataforma distrital de gestión de riesgos de desastres.
7. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin.
8. Realizar el monitoreo supervisión y evaluación de los planes, programas y actividades relacionados con la seguridad ciudadana en el distrito de San Andrés.
9. Proponer recomendaciones para mejorar el sistema de seguridad ciudadana en el distrito de San Andrés.
10. Concertar la política ambiental del distrito para la implementación del sistema de gestión ambiental.
11. Supervisar la implementación del sistema de gestión ambiental.
12. otros que le encomiende el concejo municipal vinculado con su competencia.

Artículo 106° LOS DICTÁMENES.

Los dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las comisiones de regidores sobre proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas a dicho estudio. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría, singular y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en el que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la orden del día.

Los dictámenes pueden concluir:

1. En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos.
2. En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio;
3. En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
4. En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada, solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.
5. Si el caso justifica, el concejo municipal conformará comisiones mixtas entre los integrantes de la comisiones ordinarias y especiales, correspondiendo la presidencia al presidente de la comisión especial.
6. A las Comisiones Especiales se les aplicará las normas que regulan el funcionamiento de las Comisiones ordinarias en la que les sea pertinente.

ARTÍCULO 107° APOYO TÉCNICO.

Las comisiones especiales podrán solicitar el apoyo técnico de profesionales ajenos a la administración municipal, cuando el tema por su importancia o complejidad lo requiera.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS.

Artículo 108° LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS.

Las comisiones especiales, se constituyen por acuerdo de concejo, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones ordinarias. El acuerdo determinará quien la presidirá y precisará el encargo y el plazo. Realizarán investigaciones respecto a las denuncias que presente el alcalde, los regidores y/o los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

Artículo 109° CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS.

Para la conformación de comisiones investigadoras se requiere el voto favorable de no menos de los dos tercios (2/3) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.



Artículo 110° DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.

Las comisiones investigadoras tienen un presidente, quién será responsable de:

1. Convocar, por escrito, con cargo de recepción y presidir las sesiones.
2. Suscribir el despacho de la comisión
3. Suscribir con el secretario general, las actas de las sesiones de la comisión.
4. Informar al concejo municipal sobre las actividades de la comisión.

Artículo 111° FUNCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS.

Son funciones de las comisiones investigadoras:

1. Emitir los informes dentro de los plazos fijados por el concejo municipal.
2. Elevar al concejo los informes pertinentes para su debate y determinación.

Artículo 112° INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES.

Los funcionarios y/o servidores involucrados en cualquier investigación están obligados a comparecer y presentar los informes que se le sean requeridos por la comisión investigadora.

Artículo 113° RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS:

En las comisiones investigadoras serán provistas de los recursos humanos y financieros necesarios, para el cumplimiento óptimo y oportuno de sus objetivos y metas, debiendo hacer el requerimiento pertinente y sustentar documentalmente antes de finalizar sus labores.

Artículo 114° ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Los miembros de la comisión tienen acceso directo y/o mediante requerimiento a toda la documentación administrativa que lo requiera, para el cumplimiento de su labor.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE ETICA

Artículo 115° COMISION DE ETICA:

Es la comisión encargada de promover y velar el comportamiento ético de los miembros del concejo municipal. Su función consiste en conocer, investigar y dictaminar las sanciones reglamentarias solicitadas para un miembro del concejo municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los procedimientos en cuanto al desarrollo de las sesiones u otros de las comisiones debe sujetarse a lo establecido en este reglamento en lo que corresponda, y a los demás procedimientos de carácter general en lo regulado en el T.U.O de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda: Lo no contemplado en el presente reglamento será regulado por la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, normas conexas y modificatorias.

Tercera: Mediante acuerdo de concejo adecúese las funciones de las actuales comisiones del concejo municipal.

Cuarta: En situación de estado de excepción, declarada conforme a la normatividad vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias haciendo uso de los mecanismos tecnológicos que establecen las normas vigentes relativas al gobierno digital, para lo cual se debe de cumplir con los plazos y requisitos establecidos para la convocatoria, el quórum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos, del presente reglamento. Asimismo, se debe garantizar que los procedimientos que se sigan para la convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.



Quinta: El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Alcaldía, en una sesión extraordinaria, asimismo podrá determinar las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972y demás normas complementarias.

Sexta: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente, la Constitución Política del Perú, la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, el T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas legales concordantes, conexas y modificatorias

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese de manera total el Reglamento del Concejo Municipal aprobado con ordenanza Municipal N.° 013-2020-ALC/MDSA, de fecha 30 de setiembre de 2020 y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

Segunda: El presente Reglamento Interno de Concejo, empezará a regir a partir del día siguiente de la publicación de la ordenanza Municipal que la aprueba.

